

37° JORNADA NOTARIAL BONAERENSE

2 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2011

JUNIN

“YO, SOY MI FAMILIA”

**TEMA 1:** Rol del notario en materia de derecho de familia.

**CATEGORIA:** Trabajo en equipo

**INTEGRANTES:**

**Escribanas: Daniela A. BAQUERO**

**María Eugenia FERRIOL**

**DELEGACION:** Mar del Plata

**INDICE**

Ponencia .....	3
Primer audiencia .....	4
La familia .....	5
El Régimen de Bien de familia y yo .....	6
Modificación del artículo 36 y 43 de la ley 14.394 .....	7
Bibliografía .....	

## PONENCIA

---

- El concepto de **familia nuclear** derivada del matrimonio heterosexual receptada por la **ley 14.394** exige su modificación y en consecuencia la adecuación de la misma en el Régimen de Bien de Familia, contemplando a las **personas que viven solas**, por opción o necesidad, ya que si bien no constituyen una familia, según su acepción básica, su individualidad exige que la **legislación reconozca y proteja los derechos personales y patrimoniales** de los hombres y mujeres que viven en este tipo de unión.-

- Debemos propulsar la modificación del artículo 36 de la ley 14.394, para que su aplicación también contemple el supuesto de los concubinos cotitulares y que no tienen hijos en común.-

- Proponemos la modificación del artículo 36, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 36: A los fines de esta ley, se entiende por familia la constituida por el propietario; por éste y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes; o en defectos de ellos, sus parientes colaterales, que convivieran o no con él.”***

## **Primer audiencia**

---

Es un lunes cálido de una mañana de invierno.- Son las nueve horas, y nuestra secretaria nos anuncia que una señora de mediana edad quiere hacernos una consulta.-

Acomodamos la agenda, tomamos un block de notas y le pedimos que haga pasar a la señora para su primera audiencia, sin antes dejar de aclararle que no nos pase ningún mensaje.-

La señora comienza el relato de su vida y nos sintetiza que tiene **un solo bien**, que su trabajo es anesthesióloga y que charlando con la verdulera del barrio le aconsejó que hiciera como ella, un **bien de familia**, ya que por su profesión pueden demandarla por un juicio de la mala praxis, aunque nos aclara que es muy diligente y no ha tenido hasta ahora ningún inconveniente que haya manchado su legajo profesional.-

Procedemos hacerle las preguntas del caso, a las cuales nos encontramos con la terrible respuesta que ella vive “**sola**”.

**¡Si!..... ¡VIVE SOLA!**

Es viuda ya que perdió a su esposo y a su único hijo soltero en un accidente y no tiene ningún pariente de ningún grado.

Ante la mirada de nuestra requirente suplicando que le demos la buena noticia que puede hacer lo mismo que su vecina, lamentablemente le decimos que tiene dos opciones; una: jubilarse o dos: que rece para que a nadie se le ocurra hacerle un juicio por mala praxis, a lo cual nos olvidamos que tenía una tercera opción de buscarse un marido o adoptar un hijo.

Ella desanimada, nos saluda y nos deja un cuestionario para empezar la semana: **a)** ¿No tengo derecho a que la ley proteja mi vivienda?; **b)** ¿La ley no protege mi vivienda porque estoy sola?; **c)** ¿Soy culpable por que **yo soy** mi propia familia?.-

El cuestionario nos lleva a reflexionar sobre las modificaciones que se han producido en el instituto denominado “familia”.

## **La familia**

---

La **familia**, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es **el elemento natural y fundamental de la sociedad** y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: **a) vínculos de afinidad** derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio, y **b) vínculos de consanguinidad**, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

La definición que dan las leyes sobre el concepto de familia se basa en la función de lo que cada ley establece como **matrimonio**.

La comprensión de la familia nuclear, armónica y funcional, que se postuló en el siglo XX, cuyo principal fin era la reproducción biológica y social, **entró en crisis** y desde fines del mismo siglo se incrementaron los **hogares unipersonales**, debido a los procesos de individualización propios de la Modernidad.-

Las modernas leyes han sido testigo de las modificaciones sufridas en la sociedad y en nuestro país la nueva Ley de Matrimonio igualitario -Ley 26.618- es un claro ejemplo que las normas jurídicas receptan las conductas o relaciones humanas preexistentes al derecho.-

El concepto de **familia nuclear** derivada del matrimonio heterosexual receptada por la **ley 14.394** exige su modificación y en consecuencia la adecuación de la misma en el Régimen de Bien de Familia, contemplando a las **personas que viven solas**, por opción o necesidad, ya que si bien no constituyen una familia, según su acepción básica, su individualidad exige que la **legislación reconozca y proteja los derechos personales y patrimoniales** de los hombres y mujeres que viven en este tipo de unión.-

## **El Régimen de Bien de Familia y yo**

---

La ley omnibus 14.394 define en el artículo 36 a la familia como aquella **“constituída por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o**

***ascendientes o hijos adoptivos” o en defecto de ellos, “sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente”.***

En **1960**, el 7% de los hogares del país era unipersonal; en **1980** era el 10% y en **1990** llegaba al 17%. Las estimaciones de las consultoras indicaban que en 2010 el 22% de los hogares de la Argentina serian unipersonales y que en el 2025 las viviendas ocupadas por solteros, separados, divorciados o viudos -sin compañía- llegarán al 26%.

Tradicionalmente, este tipo de hogares unipersonales estaba asociado, principalmente, a las personas mayores, especialmente mujeres, que habían quedado solas luego de que los hijos formaran sus propias familias y sus cónyuges fallecieran.

El crecimiento en la proporción de hogares unipersonales en las últimas décadas se explica sólo parcialmente por el aumento en la cantidad de personas en la situación antes descripta, producto de los adelantos en materia de salud que redundan en un incremento en la expectativa de vida y la mayor independencia de las personas mayores. Las otras grandes causas del aumento de los hogares unipersonales están relacionadas con el aumento de la tasa de divorcios, la mayor edad a la que la gente decide convivir con su pareja - lo que genera una mayor ventana de tiempo en la cual los jóvenes dejan la casa de sus padres sin iniciar una convivencia - y la creciente cantidad de personas que decide vivir sola de manera permanente.

Ante esta perspectiva, ¿por qué una persona que vive sola no puede proteger su vivienda, sólo por el hecho de no poder designar **beneficiarios** para cumplir con los requisitos establecidos por la ley?

Y la respuesta es una sola... la ley no lo permite.-

Es por ello que debemos propulsar la modificación del artículo 36 de la ley 14.394, para que su aplicación también contemple el supuesto de los concubinos cotitulares y que no tienen hijos en común.-

### ***Modificación de los artículos 36 y 43 de la ley 14.394***

---

La Ley 14394 desde su artículo 34 al 50 inclusive regula el Régimen del Bien de Familia.

El artículo 34, puede considerarse el punta pié inicial para esta modificación.-

El mismo reza: “***Toda persona*** puede constituir en bien de familia un inmueble urbano o rural de su propiedad ...”

Los dos términos iniciales nos permitirían incluir a aquellas personas que siendo solteras, divorciadas o viudas sin descendientes o ascendientes o parientes colaterales que convivan con ellas sean capaces para afectar su vivienda al régimen de bien de familia.

Bajo esa ideología proponemos la modificación del artículo 36, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 36: A los fines de esta ley, se entiende por familia la constituida por el propietario; por éste y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes; o en defectos de ellos, sus parientes colaterales, que convivieran o no con él.”***

Y el artículo 43, de la siguiente manera:

***“Artículo: 43. El solicitante deberá justificar su dominio sobre el inmueble y si correspondiere las circunstancias previstas por los artículos 34 y 36 de esta ley, consignando nombre, edad, parentesco y estado civil de los beneficiarios, así como los gravámenes que pesen sobre el inmueble.”***

***Bibliografía***

---

1. Ley 14.394
2. Constitución Nacional de la Republica Argentina.
3. Bien de Familia Comentarios a la ley 14.394. CORFIATI, Ruben Osvaldo. Editorial Nemesis. 2000.
4. “BIEN DE FAMILIA”. ENCINA FAZIO DE BELLO, Marta y MARTINEZ, Nory B. Editorial La Ley. 2009